REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-203-00**
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: Bertha Gómez Martínez
Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de las presentes diligencias con fecha de expedición reciente.

2. De conformidad con los artículos 84, numeral 1º y, 74 del C. G del P., alléguese poder especial conferido al profesional del derecho para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO.**

3. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.

4. De acuerdo a lo señalado en el hecho 13° de la demanda, indique las razones jurídicas por las que no integró la presente litis por pasiva con la señora Carmen Rosa Benavidez, cuando quiera que dentro del plenario existe prueba que aquella debe ser convocada al presente juicio (art. 82 numerales 4° y 5°, ib.)

Con base en lo anterior, de ser el caso, adecue el escrito de la demanda.

5. Aporte copia de la escritura pública No.3438 que sea legible, ya que la aportada en algunas páginas no tienen dicha característica.

6. Amplíe los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con las obligaciones garantizadas con el gravamen hipotecario, esto es, cual es el título ejecutivo o título valor, el monto del mismo, la forma de vencimiento, el capital, entre otras circunstancias en las que se pactaron las acreencias (art.82 numeral 5, ib.). Alléguese copia de dichos documentos.

7. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la hipoteca se extingue como consecuencia de la extinción de la obligación principal (art. 82 numeral 4°, ib.).

8. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

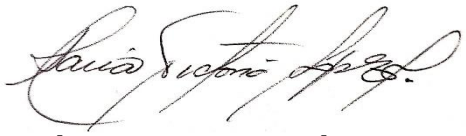

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ